

Rad No.: 25-240-151542

Barranquilla, 16/10/2025

Señor(a)
 PATRICIA CORONEL SIERRA
 Calle 13B No. 16 – 10 Alfonso López
 Valledupar

Contrato: 14208326

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 01 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-003680, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13B No. 16 – 10 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025., corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-206962-1996, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May 2025	8275		8250		0.9929		25
Jun 2025	8305		8275		0.9936		30
Jul 2025	8330		8305		0.9936		25
Ago 2025	8358		8330		0.9916		28
Sep 2025	8391		8358		0.9940		33

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 02 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que el medidor se encuentra en buen estado descartando fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-206962-1996, presentaba una lectura de 8410 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2025.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

En cuanto a sus pretensiones, GASCARIBE S.A E.S.P., le informa lo siguiente:

Primero. Le informamos que el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble.

Segundo. Le informamos que el concepto de consumo de septiembre de 2025, registrado en la factura del mes de septiembre de 2025 se encuentra en reclamo, hasta agotar la actuación administrativa.

Tercero. Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Cuarto. Le informamos que , de acuerdo a la revisión realizada el día 02 de octubre de 2025, el centro de medición y la instalación del servicio se encuentra en buen estado.

Quinto. Reiteramos que el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$100.452.00 por concepto de consumo de septiembre de 2025, registrado en la factura del mes de septiembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 6.895.00, correspondiente a la factura del mes septiembre de 2025 por concepto que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
232072574

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com